

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción verbal de Resolución de Contrato de MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ frente a LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO y otras, radicado al 2021-00145-00; allegado memorial que presenta recurso contra providencia emitida. Sírvese ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de agosto de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0606/2024 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Entra al análisis de esta dispensadora de justicia, memorial que trae recurso presentado por la parte demandante dentro de acción verbal de simulación de contrato de MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ frente a LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO; MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ; CLARA ALICIA HURTADO BERMUDEZ con vinculación de la señora GLORIA INÉS HURTADO BERDMUDEZ, radicado al 2021-00145-00, así:

HECHOS:

Mediante providencia fechada 29 de octubre de 2021, se ordenó el trámite respectivo en el asunto de la referencia.

El 8 de mayo de 2024, se requirió al demandante y además se advirtió sobre la aplicación del desistimiento tácito para que en el término de 30 días cumpliera su carga.

Posteriormente, el 29 de julio último, se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El día 23 de agosto de esta renta se acerca por el apoderado demandante escrito que persigue la concesión del recurso de

alzada, esgrimiendo su gestión y rechazando su falta resaltada en la providencia que dio fin al trámite.

SE CONSIDERA:

Es de anotar que debe hacer pronunciamiento el despacho sobre el recurso incoado por la parte demandante con el ánimo de que el juzgado de alzada analice lo actuado y tome una posición al respecto.

Debemos iniciar por aplicar lo contenido en el artículo 322 del código general del proceso, es decir, determinar si el recurso ha sido interpuesto dentro del término legal.

La providencia fue fechada 29 de julio de 2024, notificada por anotación en estados el 30 de ellos.

Los tres días posteriores corrieron entre 31 de julio y 2 de agosto de 2024.

La misiva tiene fecha de recibo el 23 de agosto de esta calenda.

Lo anterior nos lleva por el sendero del rechazo, debido a que no fue interpuesto el recurso dentro del término legal, es decir entre 31 de julio y 2 de agosto; solo transcurridos 13 días hábiles el apoderado hizo pronunciamiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Negar el Recurso de Apelación presentado por el apoderado de la parte demandante dentro de la acción verbal de simulación de contrato de MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ frente a LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO; MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ; CLARA ALICIA HURTADO BERMUDEZ con vinculación de la señora GLORIA INÉS HURTADO BERDMUDEZ, radicado al 2021-00145-00; con base en lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0151 del 10/09//2024


**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO**